



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 03/15, caratulado: "S/ DENUNCIA IRREGULARIDADES EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN N° 1154 DEL DIRECTORIO DEL IPAUSS", que se iniciara a raíz de la presentación realizada por la Sra. Directora por los Pasivos, Aída M. Gallardo, mediante la que solicitó la intervención de este organismo para que se pronuncie en torno a la presunta existencia de ciertas irregularidades en el dictado de la Resolución N° 1154/14, emitida por el Directorio del I.P.A.U.S.S. -fs. 1/3-.

Para explicar lo sucedido, adunó a su presentación una copia del planteo de redargución de falsedad, presentado ante la Presidencia del Instituto, formulado contra la primera votación realizada en la reunión de Directorio en la que se votó la resolución precitada y el pedido de declaración de nulidad absoluta de la segunda votación concretada en la misma reunión -fs. 3-.

En este contexto expone que el cómputo de los votos de la primera votación realizada no refleja la realidad de los hechos sucedidos, puesto que de haberse contado aquellos adecuadamente entonces, entiende, no se hubiese logrado la modificación de la Resolución N° 1372/13 y, por ende, designado al Director Recabal para reemplazar a la Presidente en caso de ausencia.

A ello le suma que entiende que no resultaba admisible proceder como se hizo y someter el mismo asunto - reforma de la Resolución N° 1372/13- a dos votaciones.

Recibida la mentada presentación, se remitió la Nota F.E. N° 01/15, requiriendo a la Sra. Presidente del I.P.A.U.S.S. que produzca un informe con relación a los hechos denunciados y, asimismo, que remita copia autenticada de cierta documentación, entre la que debería obrar obligatoriamente la de la Resolución N° 1154/14, así como la del reglamento del funcionamiento de reuniones de Directorio y régimen de votaciones -fs. 4-.

Se incorporó entonces copia del Expediente I.P.A.U.S.S. "A" N° 219/15, caratulado "S/ Ref. Nota Fiscalía de Estado N° 01/15", en el que obra copia de las Resoluciones de Directorio N° 79/03 y N° 1154/14, así como de algunas fojas del Acta N° 657 y del anteproyecto de Resolución N° 1154/14 -fs. 6/48-.

Finalmente, por intermedio de la Nota F.E. N° 56/15, se solicitó al Instituto que remita copia íntegra del Acta de Directorio N° 657 -fs. 50-.

Así, mediante la Nota Presidencia - IPAUSS N° 63/15, se respondió al requerimiento, agregándose la documental adunada a fojas 51/228.

Efectuadas las consideraciones precedentes, debo decir que con la documentación colectada me encuentro en condiciones de expedirme acerca de la denuncia recibida.

Es dable comenzar por exponer que de las constancias reunidas surge que los hechos que dieron lugar al



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

planteo de la Directora Gallardo consistieron en que al momento de votarse el asunto vinculado con la modificación de la Resolución N° 1372/13 -relativa al reemplazo de la Sra. Presidente del Instituto en caso de ausencia-, aquella se manifestó por la afirmativa, alzando su mano en tal sentido, cuando en realidad, según dice, lo hizo por error, siendo su real voluntad en votar en sentido contrario.

Así, se desprende de la foja 13741 del Acta de Directorio N° 657 -fs. 36-, que luego de manifestar la Directora Píncol -sin dar fundamento alguno, al menos en esta oportunidad- que se abstendría de votar el asunto precitado, la cuestión se sometió a votación del Directorio, relevándose los votos por la afirmativa de los Directores Recabal, García y Gallardo.

Sin embargo, tal y como se consigna en el Acta de mención, de forma previa a que culminara la votación -restaba que emitieran su voto los Directores Mansilla y Ledesma, y la Sra. Presidente-, solicitó la presentante la "reconsideración" del suyo, indicando que la mano alzada por la afirmativa no expresaba su verdadera voluntad, puesto que la había levantado hallándose distraída.

Consecuentemente, su pedido fue tratado como una reconsideración en los términos del art. 50 de la Resolución de Directorio N° 79/03, y no reuniéndose los 2/3 de los votos que exige la norma para que aquella proceda, se dejó sentado que la solicitud no podía prosperar.

Así las cosas, el Directorio decidió continuar con la votación inconclusa -dirigida a modificar la Resolución N° 1372/13-. Para ello efectuó en primer lugar un recuento de los votos que se habían emitido hasta ese momento, lo que arrojaba el siguiente resultado parcial: Recabal, García, Gallardo por la afirmativa; Pincol por la abstención y pendientes de emisión los votos de los Directores Mansilla, Ledesma y de la Presidente Villanueva.

Sin embargo, luego de ese recuento se retiraron de la reunión los Sres. Ledesma, Gallardo, Mansilla y Villanueva, surgiendo del Acta en trato que transcurrido cierto tiempo se reincorporaron a aquella, retomando la discusión sobre el asunto.

Tras consultar informalmente al área jurídica, decidieron que cabía concluir la votación pendiente, surgiendo de la foja 13742 del Acta N° 657 que la votación finalmente concluyó de la siguiente manera: por la afirmativa los Directores Recabal, García y Gallardo; por la negativa Mansilla y Ledesma, y se abstuvieron de participar la Directora Pincol y la Presidente Villanueva.

Ello así, una vez cerrada esa votación, la denunciante solicitó la rectificación de lo votado, frente a lo cual el Administrador General tomó el pedido, dejando constancia de que aquel se sostenía en reparos que provenían de algunos Directores, mas él no tenía dudas acerca del resultado de la votación.

Discutieron entonces acerca de si se daba o no la hipótesis que en el reglamento habilita a emplear el instituto de la rectificación -art. 23 de la Resolución N° 79/03-, mencionando la denunciante que ella entendía que sí, al igual que el Director



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

Ledesma, y refiriendo los Directores Recabal y García que, por su parte, consideraban que no procedía tal solución del modo en que se la quería llevar adelante.

No obstante, el proyecto en cuestión fue nuevamente votado, prosperando esta vez con el doble voto por la afirmativa de la Sra. Presidente, quedando así aprobada la Resolución de Directorio N° 1154/14, que estableció que en caso de ausencia aquella sería reemplazada por el Director Recabal y en ausencia de éste, por el Director García -fs. 38-.

Al pie de la resolución antedicha, plasmada en la foja 13743 del Acta, consta la fundamentación del voto negativo de la Directora Mansilla -no así la de los Directores Ledesma y Gallardo, y tampoco de la abstención de la Sra. Pincol-, quien indicó que se había expresado en tal sentido en razón de que entendía que con anterioridad la Directora Gallardo se había desempeñado eficazmente como Presidente, por lo que consideraba que en ausencia de aquella debería mantenerse a cargo -fs. 38-.

Así las cosas, de lo expuesto surge que examinados los hechos al amparo de la Resolución N° 79/03, que conforme lo informado desde el Instituto es la que en la actualidad reglamenta el funcionamiento interno del Directorio, no puede tenerse por acreditada la irregularidad en la votación que denuncia la Directora Gallardo.

En tal sentido, es en dicho acto que se regula específicamente lo atinente a la rectificación de las votaciones y a la

reconsideración de las sanciones del Directorio, disponiendo la norma que la rectificación procederá una vez concluida la votación, a pedido de cualquier Director y cuando surgieran dudas acerca de su resultado, practicándose con los Directores presentes que hubieran tomado intervención en aquella -cfr. art. 23- y, por su parte, la moción de reconsideración será procedente cuando se procure revisar una sanción del Directorio, sea en general o particular, requiriendo para su aceptación los dos tercios de los votos emitidos -cfr. art. 50-.

Ello así, y en consonancia con lo apuntado por la letrada del servicio jurídico en el Informe N° 9/15 -fs. 44/47-, de los antecedentes reunidos surge que ante el planteo de la Directora Gallardo, vinculado con el sentido de su voto y las dudas que tal situación generaba, el Directorio -tras haber rechazado una moción de reconsideración por ella formulada-, finalmente trató el asunto como una rectificación en los términos del art. 23 de la Resolución N° 79/03.

En consecuencia, recién después de concluir la ronda votación que estaba pendiente -recordemos que al momento del planteo aún no se había consignado el sufragio negativo de los Directores Mansilla y Ledesma, ni la abstención de la Presidente Villanueva-, tramitó la petición de rectificación de la Directora Gallardo, practicándose aquella con los Directores presentes que habían tomado parte en la votación antedicha.

Así las cosas, votado nuevamente el proyecto, el voto de la Directora Gallardo se consignó por la negativa -tal y como



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

lo había pedido-, procediendo la Presidente del Instituto a votar en esta oportunidad por la afirmativa -modificando así su anterior posición, ya que en la primera oportunidad se había abstenido de participar-, lo que dio lugar a un empate, prosperando la modificación de la Resolución N° 1372/13 por el cómputo doble de su sufragio -fs. 38-.

Por todo lo expuesto, tengo para mí que no se vislumbra que las votaciones producidas en las circunstancias antedichas ostenten la falsedad y nulidad mencionas por la Sra. Gallardo en su presentación, descartándose en consecuencia la presencia de una irregularidad en tal sentido.

Para terminar, debo decir que no obstante que la cuestión abordada permite tener por concluida la intervención solicitada a esta Fiscalía de Estado, no puedo dejar de mencionar que el examen de la documentación reunida a partir de los distintos requerimientos efectuados al IP.A.U.S.S. justifica que, de manera previa a finalizar, formule un nuevo llamado de atención a los señores Directores acerca de la forma en que emplean el instituto de la abstención cuando un determinado asunto se somete a votación.

En tal sentido, he advertido que continúan presentándose ocasiones en que se abstienen de participar deliberadamente y sin explicar las razones de su proceder -fs. 193 y 222-, por lo que estimo pertinente aprovechar la oportunidad para recordar al Directorio que tal como lo expusiera en el Dictamen F.E.

Nº 01/14: "...conforme está regulada actualmente, la abstención tiene carácter excepcional, pues el principio general que se desprende del art. 10 de la Ley Provincial Nº 641 y del art. 24 de la Resolución IPAUSS Nº 79/2003, no es otro que el que se conjuga con el debido respeto por la función pública: **los directores no pueden dejar de votar, tienen el deber de hacerlo y son responsables de las resoluciones que adoptan, personal y solidariamente con los demás votantes.**

En el mismo sentido, puede consultarse la obra del profesor Miguel S. Marienhoff, quien, con su acostumbrado tino, sostuvo: "El funcionario o empleado públicos, antes que un "derecho" al cumplimiento de las funciones inherentes al cargo que invisten, tienen el "deber" jurídico de cumplirlas; no hacer esto implica violar dicho deber jurídico. **Es inconcebible que, facultativamente, por propia autoridad y sin causa jurídica que lo justifique, el miembro de un organismo colegiado deje de cumplir sus deberes, haciendo para ello un desmedido uso del instituto de la abstención, sólo concebible para situaciones plausibles, determinadas por un "interés personal" —suyo o de sus parientes en grado sucesible— que lo obliguen a no participar de la respectiva sesión (...) En derecho toda solución debe reposar sobre bases éticas...**" (conf. ob. cit., pág. 116/117; sic, he destacado el texto)..."

Ello así, cabe exhortar a los señores Directores a que empleen el recurso de la abstención con debida mensura y, en caso de utilizarlo, hagan constar los fundamentos de su proceder en



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====

FISCALÍA DE ESTADO

el acta respectiva a los fines de que queden sentadas allí las razones que justificarán su no intervención en la votación.

Habiendo culminado el tratamiento del asunto, a efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado a la Sra. Presidente del I.P.A.U.S.S. y, por su intermedio, a los demás integrantes del Directorio, y a la denunciante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 09 /15.-

Ushuaia, 16 MAR 2015

VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCALÍA DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 03/15, caratulado: "S/
DENUNCIA IRREGULARIDADES EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN N° 1154
DEL DIRECTORIO DEL IPAUSS"; y

CONSIDERANDO:

Que se toma intervención en las actuaciones del
corresponde con motivo de la presentación realizada por la Sra.
Directora por los Pasivos, Aída M. Gallardo, mediante la que solicitó la
intervención de este organismo para que se pronuncie en torno a la
presunta existencia de ciertas irregularidades en el dictado de la
Resolución N° 1154/14, emitida por el Directorio del I.P.A.U.S.S.

Que en relación con el asunto se ha emitido el
Dictamen F.E. N° 09 /15, cuyos términos, en mérito a la brevedad,
deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha
pieza, deviene procedente el dictado del presente acto a los fines de
materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el
dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren
la Ley Provincial N° 3 y el Decreto N° 444/92, reglamentario de la
misma.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas las actuaciones vinculadas a la presentación realizada por la Sra. Directora por los Pasivos, Aída M. Gallardo, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° **09** /15.

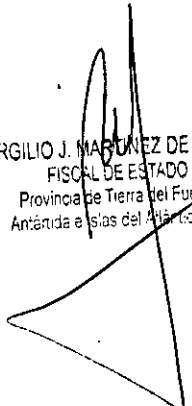
ARTÍCULO 2º.- Exhortar a los señores Directores del I.P.A.U.S.S. a que empleen el recurso de la abstención con debida mensura y, en caso de utilizarlo, hagan constar los fundamentos de su proceder en el acta respectiva a los fines de que queden sentadas allí las razones que justificarán su no intervención en la votación.

ARTÍCULO 3º.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° **09** /15, notifíquese a la Sra. Presidente del I.P.A.U.S.S. y, por su intermedio, a los demás integrantes del Directorio, y a la presentante.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 13 /15.-

Ushuaia, 16 MAR 2015


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur